MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- 010526 **/DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C., 01 ABR 2026

Señores
INTERESADOS DEL PROCESO PN DILOF SA 132 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA 132 2026

En atención a las observaciones presentadas en el marco del proceso PN DILOF SA 132 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO PARA CASCO ANTIMOTÍN PARA LA UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN DE LA POLICÍA NACIONAL", por las firmas AERONAUTICAL PARTS & SUPPLIES INC, SELTIC S.A.S., SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S., TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PAGO INTEGRADO S.A.S. -TIPI S.A.S., INTEGRADORES S.A.S. y SUPERVIDEO Y COMPUTADORES E.U., conforme a lo consignado en la comunicación oficial Nro. GS-2026-016337-JESEP del 01/04/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA AERONAUTICAL PARTS & SUPPLIES INC., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 24/03/2026

OBSERVACIÓN Nro.1

"(…) En el marco del proceso de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Agradecemos a la entidad aclarar si el requisito establecido en el numeral 1.26 tiene como finalidad garantizar la integración con sistemas de terceros. En caso afirmativo, entendiendo que en algunos escenarios el software y las API pueden estar desarrollados exclusivamente para el fabricante de las cámaras, solicitamos se confirme si, aun bajo esta condición, se debe garantizar la interoperabilidad e integración con plataformas externas.

Adicionalmente, de manera atenta solicitamos a la entidad compartir las especificaciones técnicas de la plataforma tecnológica con la cual deben ser interoperables las cámaras, con el fin de validar el cumplimiento adecuado de este requisito dentro de la propuesta. (…)". (Copia textual).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 – SE ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el requisito establecido en el numeral 1.26 del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas" corresponde a una condición técnica de carácter obligatorio, cuya finalidad es garantizar que los elementos ofertados puedan integrarse con sistemas de terceros y con la plataforma tecnológica institucional actualmente en operación.

En este sentido, independientemente de que los desarrollos de software, SDK o interfaces sean de propiedad del fabricante, los elementos ofertados deberán garantizar su compatibilidad e interoperabilidad mediante el uso de estándares abiertos como ONVIF y/o mecanismos de integración basados en API o SDK, que permitan su articulación con plataformas externas. Lo anterior, responde a la necesidad de mantener una arquitectura tecnológica abierta, evitando esquemas cerrados que generen dependencia tecnológica de un único proveedor.

El requerimiento señalado se encuentra sustentado en la infraestructura tecnológica institucional, la cual fue fortalecida en el año 2021 con la adquisición de una solución de almacenamiento y gestión de evidencia digital, mediante contrato PN DIRAF 06-2-10176-21, por tanto, se adjunta al presente documento las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de dicho contrato, donde pueden verificarse las condiciones relacionadas con interoperabilidad, trazabilidad y gestión de la información.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SELTIC S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 26/03/2026

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(…) En el marco del proceso de selección referido en el proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la ampliación de la fecha de cierre del proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Actualmente, los plazos establecidos resultan muy ajustados frente al tiempo requerido para la obtención y firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio, trámite que, conforme a la normatividad vigente, implica:

- *Un proceso de inscripción o renovación,*
- *La respectiva verificación por parte de la Cámara de Comercio,*
- *Y el término legal para que el registro quede en firme.*

Este procedimiento puede tomar varios días hábiles adicionales, lo que dificulta que los posibles oferentes puedan contar oportunamente con el RUP en firme dentro del cronograma establecido.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente:

Ampliar el plazo de cierre del proceso por un término adicional razonable, que permita:

1. *Garantizar que los oferentes puedan cumplir con el requisito del RUP en firme.*
2. *Promover la pluralidad de oferentes.*
3. *Evitar la limitación injustificada de participación.*
4. *Asegurar condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.*

Esta solicitud se formula en concordancia con los principios de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. (…)" (Copia textual).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la solicitud de ampliación del plazo de cierre del proceso, por cuanto el cronograma fue estructurado conforme al principio de planeación, atendiendo las necesidades institucionales y los términos definidos por la Entidad para el desarrollo del proceso.

Es importante señalar que los requisitos relacionados con el Registro Único de Proponentes –RUP– se encuentran regulados por el Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, tal como se indica en el Pliego de Condiciones, específicamente en el CAPÍTULO II - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES, sub numeral 1.1. JURÍDICOS, literal 1.1.14. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, así:

"NOTA 3: teniendo en cuenta que el plazo máximo para renovar legalmente vence el quinto día hábil del mes de abril de la presente vigencia ya que de lo contrario cesan sus efectos, se dará aplicación a la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente, vigente, según la cual:

"Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso (…)" (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, los oferentes que hayan presentado la información para renovar su RUP dentro del término legal establecido pueden participar en el proceso con el registro vigente, aun cuando la renovación no se encuentre en firme, caso en el cual la Entidad evaluará la oferta con la información que se encuentre en firme antes del cierre del proceso.

Por tanto, no se evidencia una afectación cierta, objetiva y generalizada a la pluralidad de oferentes que justifique la modificación del cronograma. Por el contrario, mantener las fechas previstas permite garantizar la continuidad del proceso contractual, la oportuna satisfacción de la necesidad institucional y la adecuada administración de los recursos públicos asignados.

En consecuencia, el proceso continuará con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN Nro.3

"(…) En el marco del proceso de selección relacionado en el proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente observación y solicitud:

Actualmente, dentro de los requisitos financieros se establece el indicador de razón de cobertura de intereses en un valor mínimo de 3.08, lo cual podría resultar restrictivo para la participación de oferentes que, aun contando con capacidad técnica, experiencia e idoneidad, no alcanzan dicho nivel específico del indicador.

En ese sentido, solicitamos de manera respetuosa que dicho indicador sea ajustado a un valor mínimo de 2.60, considerando que:

- *Este nivel sigue garantizando la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras.*
- *Permite una mayor pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva.*
- *No compromete la adecuada ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.*
- *Se alinea con prácticas habituales en procesos similares del sector, donde se manejan rangos más amplios para este indicador.*

La presente solicitud se formula con el propósito de fomentar una participación más amplia y competitiva, garantizando a su vez condiciones equitativas para los posibles oferentes. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policial Nacional **NO ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo Tesorería General DILOF mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-010156-DILOF del 30/03/2026, adjunta al presente documento, donde se indicó que se mantienen los indicadores financieros.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SYSTESOL – SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 27/03/2026

OBSERVACIÓN Nro.4

*"(…) **OBSERVACIÓN No. 1 – INTEROPERABILIDAD, INTEGRACIÓN Y ALCANCE DEL ECOSISTEMA TECNOLÓGICO***
Teniendo en cuenta que:

- *Que en el numeral 1.26 – Compatibilidad del Anexo de Especificaciones Técnicas se establece que las cámaras ofertadas deberán ser "compatibles para cualquier marca, modelo y gamas (ONVIF y/o desarrollo mediante SDK o API, para integración a terceros), debe ser interoperable con la plataforma tecnológica con la que actualmente posee la UNDMO".*
- *Que en el numeral 2.4 – Generalidades, se indica que el contratista deberá garantizar bajo su responsabilidad la disponibilidad, suministro e instalación de todas las actualizaciones de software, firmware y parches, asegurando que dichas intervenciones no afecten la integridad de la evidencia digital, la trazabilidad de los metadatos ni la interoperabilidad con los sistemas institucionales de la Entidad.*

- *Que en el numeral 2.9 – Protocolo Técnico de Verificación y Pruebas de Recepción, se establece que, dentro del proceso de integración y gestión de evidencia digital, la extracción blindada de la información deberá realizarse únicamente a través de los módulos autorizados por la Entidad, garantizando control, autenticidad, integridad y trazabilidad de la evidencia.*
- *Que en los documentos anexos del Comité Evaluador de Requerimientos Tecnológicos – CERT, específicamente en el Acta No. 000156 – SUTIC-GARTE 2.7, se establece por parte del Grupo de Despliegue y Operaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, en atención a la viabilidad técnica emitida, deberán iniciar de manera obligatoria la aplicación del procedimiento 1DT-PR-0016 "Implementación de Proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual tiene como objetivo acompañar la ejecución de soluciones tecnológicas en las unidades policiales, garantizando su afinidad con la plataforma tecnológica institucional, así como el cumplimiento de los lineamientos técnicos, validación, seguimiento y sostenibilidad de las soluciones implementadas.*
- *Que en la misma Acta No. 000156 – SUTIC-GARTE 2.7, en el apartado correspondiente al Asesor Jurídico, se indica que deben establecerse las estipulaciones necesarias para garantizar el respeto por los derechos de autor, en cumplimiento de la normativa vigente, recomendando que la entidad requiera certificados de autenticidad, certificaciones de distribuidor autorizado y/o facturas que acrediten que los elementos tecnológicos adquiridos respetan la propiedad intelectual, así como que el proveedor se encuentra obligado a garantizar la legitimidad de las licencias, salvaguardando a la entidad de cualquier responsabilidad derivada del uso de software no autorizado; adicionalmente, se precisa que las sugerencias de ajuste o correcciones realizadas por los miembros del Comité CERT son de carácter obligatorio.*
- *Que dentro de las recomendaciones finales del Comité CERT en la misma Acta No. 000156 – SUTIC-GARTE 2.7, específicamente en el numeral 4, se establece que en el evento de adquirir software o licenciamiento, durante la etapa de estructuración del proyecto debe analizarse y determinarse con precisión el alcance de las licencias de uso que serán adquiridas por la entidad, con el fin de establecer claramente las restricciones y facultades otorgadas por el titular de los derechos de autor; así mismo, se dispone que: (i) el contratista deberá entregar certificación de distribuidor autorizado o mayorista certificado, (ii) deberá entregar certificación de autenticidad de la licencia una vez adjudicado el contrato, (iii) estará obligado a garantizar la legitimidad de las licencias, salvaguardando a la entidad de cualquier responsabilidad, y (iv) deberá entregar certificación que garantice el soporte por el tiempo definido por la entidad.*
- *Que conforme se describe en los estudios previos del proceso contractual, la entidad desde el año 2018 adquirió e implementó un sistema integral de captura, gestión y almacenamiento de evidencia digital, el cual fue posteriormente fortalecido en el año 2021 mediante la adquisición de una infraestructura robusta para la gestión de dicha evidencia, evidenciando una línea clara de continuidad tecnológica orientada a garantizar la trazabilidad, respaldo legal y conservación segura de la información.*
- *Que en el mismo documento se manifiesta que actualmente las cámaras en uso mantienen únicamente un nivel básico de compatibilidad con la plataforma institucional de evidencia digital, precisando que dicha integración se encuentra comprometida por limitaciones del firmware propietario, las cuales impiden la aplicación de parches de seguridad y actualizaciones de cifrado, generando vulnerabilidades en la transmisión, almacenamiento, interoperabilidad y control de acceso de la información.*
- *Que, en consecuencia, lo anterior denota de manera expresa el interés de la entidad en mantener la funcionalidad, continuidad y evolución de sus soluciones tecnológicas, así como en garantizar la interoperabilidad con la plataforma institucional de evidencia digital, la seguridad de la información y el cumplimiento de estándares técnicos actuales, lo cual constituye un elemento estructural en la definición del alcance del proceso contractual. Además, Que lo anterior evidencia la existencia de un ecosistema tecnológico institucional previamente definido, compuesto por una plataforma de gestión de evidencia digital, módulos de extracción autorizados y mecanismos de integración que condicionan la operación del sistema a adquirir.*

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que, en virtud de lo anterior, responda a las siguientes preguntas, ya que resulta determinante para la estructuración técnica y económica de las propuestas, en la medida en que la ausencia de definición sobre la plataforma existente y sus mecanismos de integración puede generar asimetrías de información, riesgos de ejecución y eventuales restricciones a la libre concurrencia de oferentes:

1. *¿Cuál es la plataforma tecnológica de gestión de evidencia digital que actualmente posee la Entidad y con la cual se exige la interoperabilidad?*
2. *¿Las cámaras a suministrar deberán integrarse obligatoriamente a dicha plataforma institucional existente?*
3. *¿Es responsabilidad del contratista garantizar la integración total con la plataforma existente por sus propios medios, incluyendo desarrollos, adaptaciones o licenciamientos adicionales?*

4. *¿La Entidad pondrá a disposición del contratista APIs, SDKs, documentación técnica o mecanismos de integración necesarios para garantizar dicha interoperabilidad?*
5. *¿Para efectos de la integración y cumplimiento del requisito de interoperabilidad, será necesario contar con autorización expresa del fabricante o del proveedor actual de la plataforma?*
6. *Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.9 respecto a que la extracción de la información debe realizarse únicamente a través de módulos autorizados por la Entidad, ¿se permitirá el suministro de una plataforma de software independiente o alternativa para la gestión de evidencia digital, o esta funcionalidad deberá ajustarse estrictamente a la plataforma existente de la entidad? (...)"* (Copia textual).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, la presente observación guarda relación directa con la observación Nro. 1 del presente documento, respecto del numeral 1.26 del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas", presentada por la firma AERONAUTICAL PARTS & SUPPLIES INC., en cuya respuesta se precisó que la interoperabilidad exigida constituye una condición técnica obligatoria, orientada a garantizar la integración de las cámaras ofertadas con la plataforma tecnológica institucional actualmente implementada por la Entidad, evitando dependencia de soluciones cerradas o de un único fabricante.

No obstante, la Entidad informa frente a los interrogantes planteados lo siguiente:

1. La interoperabilidad requerida debe corresponder con la plataforma tecnológica institucional de almacenamiento y gestión de evidencia digital actualmente implementada por la Entidad, fortalecida dentro de la infraestructura tecnológica existente, la cual constituye el entorno funcional con el que deben integrarse los nuevos componentes objeto del presente proceso, por tanto, se adjunta al presente documento las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del contrato PN DIRAF 06-2-10176-21 a través del cual se adquirió una solución de almacenamiento y gestión de evidencia digital, utilizada actualmente.

2. Las cámaras requeridas deberán integrarse obligatoriamente a la plataforma institucional existente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.26 del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas".

3. Será responsabilidad del contratista garantizar, bajo su cuenta y riesgo, la compatibilidad e interoperabilidad de los elementos ofertados, incluyendo todos los desarrollos, configuraciones, adaptaciones, habilitaciones, licenciamientos y demás componentes técnicos que resulten necesarios para dar cumplimiento integral a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, sin generar costos adicionales.

4. Los requisitos funcionales, técnicos y de interoperabilidad exigidos para la presentación de la oferta son los contenidos en el pliego de condiciones, sus anexos y las aclaraciones emitidas dentro del presente proceso. En consecuencia, corresponderá al oferente realizar las validaciones técnicas necesarias y prever dentro de su propuesta todos los medios requeridos para garantizar la interoperabilidad exigida. La Entidad no asume la obligación de desarrollar soluciones adicionales ni de suministrar licenciamientos o herramientas no previstas en los documentos del proceso.

5. En caso de que para materializar la integración se requieran autorizaciones, habilitaciones, certificaciones, licencias o cualquier gestión técnica o comercial ante fabricantes, desarrolladores o proveedores involucrados, su obtención será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que ello releve el cumplimiento integral de las condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

6. No se contempla el suministro de una plataforma de software independiente o alternativa que sustituya, duplique o desarticule la plataforma tecnológica institucional existente. Por el contrario, los elementos ofertados deberán ajustarse e integrarse al ecosistema tecnológico actual de la Entidad y a los módulos autorizados para la gestión, extracción, control, autenticidad, integridad y trazabilidad de la evidencia digital, en los términos definidos en los documentos del proceso.

En ese orden, la Entidad reitera que los requisitos establecidos en los numerales 1.26, 2.4 y 2.9 del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas" responden a una necesidad real de continuidad operativa, seguridad de la información, trazabilidad, estandarización e interoperabilidad con la infraestructura tecnológica institucional existente, razón por la cual no constituyen exigencias opcionales ni restrictivas, sino condiciones técnicas necesarias y proporcionales al objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...) ***OBSERVACIÓN No. 2 – IDONEIDAD DEL PROPONENTE***
Teniendo en cuenta que:

Que de la revisión integral de los Pliegos de Condiciones, estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso,, se evidencia que las obligaciones o responsabilidades del contratista no se limita al suministro de dispositivos únicamente, sino que corresponde al desarrollo de diferentes actividades para fortalecimiento de un sistema integral de captura, gestión y almacenamiento de evidencia digital, el cual requiere su correcta articulación con una infraestructura tecnológica existente, garantizando la trazabilidad, integridad, seguridad y disponibilidad de la información, así como su adecuada operación dentro del ecosistema institucional.

Que adicionalmente, los mismos documentos establecen obligaciones relacionadas con interoperabilidad, gestión de evidencia digital, aplicación de metodologías de implementación de proyectos TIC, cumplimiento de condiciones de licenciamiento y soporte, así como acompañamiento técnico durante la ejecución, lo cual implica que el alcance del contrato involucra actividades de carácter tecnológico, funcional y de apropiación operativa, que exceden el simple suministro de equipos e incorporan componentes de integración, aseguramiento de la información y transferencia de conocimiento hacia la entidad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar si resulta procedente complementar los requisitos de participación o experiencia habilitante, de manera que permitan acreditar idoneidad adicional en actividades asociadas, entre otras, a:

- *integración e interoperabilidad de soluciones tecnológicas*
- *gestión, almacenamiento y administración de evidencia digital*
- *seguridad de la información, cifrado y protección de datos*
- *soporte, sostenibilidad y administración de plataformas tecnológicas*
- *gestión de licenciamiento y cumplimiento de propiedad intelectual*
- *acompañamiento técnico especializado, apropiación tecnológica y transferencia de conocimiento hacia la entidad (...)"* (Copia textual)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta que el alcance del presente proceso comprende, además del suministro de los equipos, condiciones asociadas a compatibilidad, interoperabilidad, integración funcional, trazabilidad, integridad de la evidencia digital, soporte y correcta operación dentro del ecosistema tecnológico institucional, tal como se indicó en los documentos del proceso.

En ese sentido, en ejercicio del principio de planeación y de la facultad de estructuración del proceso contractual, los requisitos habilitantes y criterios de experiencia fueron definidos con base en el análisis previo del sector, el objeto a contratar, el alcance de las obligaciones y las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Si bien el proceso contempla actividades que trascienden el simple suministro de equipos, incluyendo componentes de integración, interoperabilidad, gestión de evidencia digital, soporte técnico y acompañamiento funcional, se determinó que los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso resultan adecuados, proporcionales y suficientes para verificar la idoneidad de los proponentes, sin imponer condiciones excesivas o no indispensables que puedan restringir injustificadamente la participación.

Asimismo, las obligaciones relacionadas con la adecuada integración de la infraestructura tecnológica existente, la protección y aseguramiento de la información, el soporte, la sostenibilidad

y la transferencia de conocimiento se encuentran previstas en el anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas".

En consecuencia, no se considera procedente incorporar requisitos adicionales de experiencia habilitante en actividades específicas como las señaladas en la observación, en la medida en que ello podría sobredimensionar las condiciones de participación, afectar el principio de pluralidad de oferentes y limitar la libre concurrencia, sin que resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 6

*"(…) **OBSERVACIÓN No. 3 – INDICADORES FINANCIEROS (LIQUIDEZ Y CAPITAL DE TRABAJO)***
Teniendo en cuenta que:

Que conforme al documento de análisis del sector y determinación de indicadores financieros, la entidad definió los requisitos habilitantes financieros con base en metodologías estadísticas, señalando que estos buscan garantizar la pluralidad de oferentes sin poner en riesgo la ejecución del contrato, en concordancia con la normativa aplicable.

Que en dicho análisis se estableció para el indicador de liquidez un valor mínimo orientado al límite inferior de la muestra, lo cual evidencia un enfoque dirigido a maximizar la participación de oferentes.
Que, sin embargo, de la revisión de las condiciones del contrato, se evidencia que el mismo contempla un plazo de ejecución aproximado de ciento ochenta (180) días, junto con condiciones de pago a sesenta (60) días, lo cual implica que el contratista deberá contar con la capacidad financiera suficiente para sostener la ejecución del proyecto durante un periodo prolongado sin recibir flujo de caja inmediato por parte de la entidad.

Que adicionalmente, el alcance del contrato incluye no solo el suministro de bienes, sino también actividades asociadas a integración tecnológica, implementación, soporte, licenciamiento y puesta en operación, lo cual implica la necesidad de realizar inversiones iniciales y asumir costos operativos durante la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, el indicador de liquidez definido podría no reflejar de manera adecuada la capacidad financiera real requerida para atender las obligaciones derivadas del contrato, particularmente frente a las condiciones de ejecución y flujo de pagos establecidas.

Solicitud

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la revisión del indicador de liquidez, evaluando su ajuste de manera que refleje adecuadamente las condiciones reales de ejecución del contrato, especialmente en relación con los tiempos de ejecución, flujo de pagos y riesgos asociados.

Así mismo, se solicita evaluar la inclusión de un requisito adicional relacionado con el capital de trabajo del proponente, en un porcentaje que la entidad considere adecuado, con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para sostener la ejecución del contrato durante todo su ciclo operativo. Lo anterior, con el propósito de mitigar riesgos financieros, asegurar la correcta ejecución del contrato y proteger los intereses de la entidad frente a posibles incumplimientos derivados de limitaciones de liquidez. (…)" (Copia textual).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policial Nacional **NO ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo Tesorería General DILOF mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-010160-DILOF del 30/03/2026, adjunta al presente documento, donde se indicó que se mantienen los indicadores financieros.

OBSERVACIÓN Nro. 7

"OBSERVACIÓN No. 4 – AUTENTICIDAD DEL PRODUCTO, CANAL AUTORIZADO Y VERIFICACIÓN DE ORIGEN (FABRICANTE / ODM)
Teniendo en cuenta que:

Que en los documentos anexos del Comité CERT, específicamente en el Acta No. 000156 – SUTIC-GARTE 2.7, se establecen recomendaciones relacionadas con la necesidad de garantizar el respeto por los derechos de autor, así como la obligación de exigir certificados de autenticidad, certificaciones de distribuidor autorizado y/o documentos que acrediten que los elementos tecnológicos adquiridos respetan la propiedad intelectual y cuentan con licenciamiento legítimo.

Que en dichas recomendaciones se indica igualmente que el proveedor deberá garantizar la legitimidad de las licencias y salvaguardar a la entidad frente a cualquier responsabilidad derivada del uso de software no autorizado, así como asegurar condiciones de soporte asociadas al producto suministrado.
Que, adicionalmente, dada la naturaleza del contrato, el cual involucra dispositivos tecnológicos, software embebido, mecanismos de cifrado, gestión de evidencia digital y componentes de seguridad de la información, resulta necesario garantizar la trazabilidad del origen del producto, su autenticidad y la idoneidad del canal de suministro, con el fin de mitigar riesgos asociados a falsificación, alteración de firmware, limitaciones de soporte o incumplimiento de condiciones de licenciamiento.

Solicitud

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la inclusión de un requisito orientado a garantizar la autenticidad, procedencia y respaldo del fabricante de los bienes a suministrar, mediante la exigencia de:
- *certificación de fabricante o de distribuidor autorizado del producto ofertado*
- *Certificado de registro de soporte lógico (software) ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), adscrita al Ministerio del Interior.*
- *acreditación de la relación comercial con el fabricante o canal oficial*
- *mecanismos verificables que permitan a la entidad validar dicha condición en fuentes oficiales del fabricante, tales como portales web, listados oficiales de distribuidores autorizados o validación mediante canales oficiales*

Lo anterior, con el fin de asegurar la legitimidad del producto, la disponibilidad de soporte técnico, el cumplimiento de las condiciones de licenciamiento y la protección de la entidad frente a riesgos asociados a la adquisición de tecnología no certificada o de origen no autorizado. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 7 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la solicitud de incluir requisitos adicionales ya que la estructuración de los requisitos de participación respondió a criterios de proporcionalidad, suficiencia y pluralidad de oferentes, sin imponer condiciones adicionales no indispensables.

En ese sentido, si bien se debe garantizar la autenticidad, legalidad, procedencia y soporte de los bienes y componentes tecnológicos, así como salvaguardar a la Entidad frente a eventuales reclamaciones derivadas del uso de software no autorizado, productos no legítimos o afectaciones a derechos de autor y propiedad intelectual, tales aspectos ya se encuentran cubiertos a través de los requisitos establecidos en el anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en las obligaciones contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la legitimidad de los bienes suministrados, la integridad del software y firmware, la disponibilidad de soporte y la obligación de responder por cualquier situación que comprometa la legalidad o autenticidad de los elementos ofertados.

De manera particular, frente a la solicitud de exigir el certificado de registro de soporte lógico (software) ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, no resulta procedente incorporarlo como exigencia obligatoria adicional dentro del presente proceso, por cuanto no constituye, en sí mismo, una condición necesaria para acreditar la legitimidad del software o la aptitud del oferente para participar, ni se requiere su evaluación durante la etapa precontractual.

Así las cosas, será responsabilidad exclusiva del contratista garantizar la autenticidad, legalidad, procedencia, correcto licenciamiento, soporte y legitimidad de los bienes, componentes tecnológicos,

software y firmware suministrados durante la ejecución del contrato, así como mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación derivada de la vulneración de derechos de autor, uso de software no autorizado o incumplimiento de condiciones de propiedad intelectual.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PAGO INTEGRADO S.A.S. -TIPI S.A.S. MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 27/03/2026

OBSERVACIÓN Nro. 8

"(…) Solicitud: a continuación, nos servimos precisar los fundamentos de nuestra solicitud:

1. El numeral 2.3 de las especificaciones técnicas estipula que la totalidad del hardware y software propuesto debe ser nuevo, con una fecha de fabricación no anterior a la mitad de la vigencia pasada.

2. Es importante diferenciar que, mientras la "fecha de fabricación" es un parámetro estándar para el hardware, el software opera bajo una dinámica de ciclos de vida basados en versiones, parches de seguridad y licencias.

3. Existen soluciones de software que, a pesar de tener un desarrollo original previo al periodo solicitado, se mantienen totalmente vigentes, actualizadas y con soporte activo del fabricante.

4. Imponer un criterio de "fecha de fabricación" al software genera una ambigüedad técnica, ya que la idoneidad de estos componentes depende de su nivel de actualización, compatibilidad y soporte vigente, y no de su fecha de creación inicial.

***Amablemente solicitamos a la entidad** aclarar si la exigencia de fabricación establecida en el numeral **2.3** está dirigida exclusivamente a los elementos físicos (hardware). En caso de que el requisito también alcance al software, se solicita precisar que este debe cumplir con los criterios de versión actual, soporte técnico vigente y disponibilidad de actualizaciones, en sustitución del concepto de fecha de fabricación. (…)"* (Copia textual)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 8 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, la exigencia de fecha de fabricación se refiere principalmente a los componentes físicos o de hardware, con el propósito de garantizar que los bienes a suministrar correspondan a equipos nuevos, con condiciones óptimas de vida útil, desempeño, confiabilidad y disponibilidad operativa.

Frente a los componentes de software, se aclara que, dada su naturaleza, su vigencia e idoneidad, no se determina por una fecha de fabricación en sentido estricto, sino por criterios asociados a la versión vigente, soporte técnico activo por parte del fabricante, disponibilidad de actualizaciones, parches de seguridad y cumplimiento de las condiciones de licenciamiento.

En consecuencia, el software deberá corresponder a versiones actuales, contar con soporte técnico vigente y garantizar la disponibilidad de actualizaciones y parches de seguridad durante la ejecución del contrato, en concordancia con los demás requisitos establecidos en el anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas" y las obligaciones a cargo del contratista.

Así mismo, las especificaciones técnicas definidas en el proceso corresponden a condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento, por lo cual los proponentes podrán ofertar características superiores o complementarias, siempre que estas no contravengan lo exigido por la Entidad ni afecten la interoperabilidad, funcionalidad y condiciones técnicas requeridas, ni generar costos adicionales.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INTEGRADORES S.A.S. MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 27/03/2026

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(…) En nuestro interés de participar en el proceso en referencia y con el fin de presentar una propuesta técnica y económica que se ajuste a las necesidades reales de la Institución, les agradecemos nos sean aclaradas las siguientes preguntas con el fin de dimensionar correctamente el esfuerzo técnico y los costos de integración.

En aras de garantizar la plena funcionalidad de la solución, nos permitimos solicitar a la Entidad precisiones técnicas sobre el entorno de software actual. Específicamente, se requiere conocer la denominación y fabricante de la plataforma de gestión de evidencia digital con la cual se exige la interoperabilidad.

Lo anterior resulta indispensable para determinar si la responsabilidad del desarrollo técnico de integración recae exclusivamente en el contratista, o si la Entidad suministrará los recursos de programación necesarios (APIs, SDKs o documentación técnica especializada) para asegurar la compatibilidad con el sistema institucional.

Asimismo, respetuosamente consultamos si, dada la arquitectura de red actual de la Institución, se deben prever costos asociados a licenciamientos adicionales o autorizaciones por parte del proveedor vigente de la plataforma para la incorporación de los nuevos dispositivos. Finalmente, solicitamos aclarar si la Entidad mantiene la obligatoriedad de convergencia en una plataforma única, o si contempla la posibilidad técnica de implementar una solución de software independiente dedicada exclusivamente a la gestión de las cámaras objeto de este proceso. (...)" (Copia textual).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, tal como se indicó en las respuestas anteriores, la interoperabilidad exigida constituye una condición técnica obligatoria y los elementos ofertados deberán integrarse con la plataforma tecnológica institucional actualmente implementada por la Entidad.

En ese sentido, los elementos a contratar deberán integrarse obligatoriamente con la plataforma institucional de gestión de evidencia digital actualmente en operación, la cual hace parte del ecosistema tecnológico definido por la Entidad.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.26 del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas", las cámaras ofertadas deberán garantizar su compatibilidad con diferentes marcas, modelos y gamas, mediante estándares como ONVIF y/o desarrollos basados en SDK o API, para integración a terceros, debiendo además ser interoperables con la plataforma tecnológica actualmente utilizada por la UNDMO.

En consecuencia, será responsabilidad del contratista garantizar, bajo su cuenta y riesgo, la correcta integración de los elementos ofertados con la infraestructura tecnológica existente, incluyendo todos los desarrollos, configuraciones, adaptaciones, habilitaciones, licenciamientos, autorizaciones y demás componentes técnicos o comerciales que resulten necesarios para dar cumplimiento integral a las especificaciones técnicas exigidas, sin generar costos adicionales.

Frente a la solicitud relacionada con el suministro de APIs, SDKs, documentación técnica especializada o recursos de programación, los requisitos funcionales, técnicos y de interoperabilidad exigidos para la presentación de la oferta son los contenidos en el pliego de condiciones, sus anexos y las aclaraciones emitidas dentro del presente proceso. Por tanto, corresponderá al oferente realizar las validaciones técnicas necesarias y prever dentro de su propuesta todos los medios requeridos para garantizar la interoperabilidad exigida. La Entidad no asume la obligación de desarrollar soluciones adicionales ni de suministrar herramientas, licencias o recursos no previstos en los documentos del proceso.

De igual forma, en caso que, para materializar la integración se requieran licenciamientos adicionales, autorizaciones o gestiones ante el proveedor actual de la plataforma o ante terceros involucrados, su obtención será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que ello releve el cumplimiento integral de las condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

Finalmente, no se contempla la implementación de una solución de software independiente, alterna o paralela para la gestión de las cámaras objeto del presente proceso, por cuanto ello afectaría la unificación, estandarización, control, autenticidad, integridad y trazabilidad de la evidencia digital dentro del ecosistema tecnológico institucional actualmente definido.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA SUPERVIDEO Y COMPUTADORES E.U., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 30/03/2026

OBSERVACIÓN Nro.10

"(…) Ref: OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS Proceso PN DILOF SA 132 2026.

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente a los indicadores financieros exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con la rentabilidad del patrimonio (≥ 0.15) y la rentabilidad del activo (≥ 0.09). El presente proceso tiene por objeto la adquisición de cámaras de video para casco antimotín para la Policía Nacional, lo cual corresponde a un contrato de suministro de bienes, cuya ejecución no implica estructuras financieras complejas ni riesgos que justifiquen la exigencia de indicadores de rentabilidad en los niveles establecidos. En este contexto, se evidencia que los indicadores de rentabilidad exigidos:

1. No guardan relación directa con la capacidad de ejecución del contrato, toda vez que no miden liquidez, flujo de caja ni capacidad de cumplimiento de obligaciones contractuales.
2. Son desproporcionados frente a la naturaleza del contrato, al tratarse de un suministro de bienes estandarizados, donde el riesgo principal está asociado a la capacidad de entrega y respaldo financiero inmediato, no a la rentabilidad histórica del proponente.
3. Generan una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, al excluir empresas que, aun contando con solvencia financiera y capacidad operativa suficiente, no alcanzan los niveles de rentabilidad exigidos.
En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad:
• Ajustar sus valores a niveles acordes con la realidad del mercado y la naturaleza del contrato, como son: Rentabilidad del Patrimonio (≥ 0.12) y la rentabilidad del activo (≥ 0.08).
Lo anterior, con el fin de garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la adecuada selección objetiva. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 10 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policial Nacional **NO ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo Tesorería General DILOF mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-010304-DILOF del 31/03/2026, adjunta al presente documento, donde se indicó que se mantienen los indicadores financieros.

Atentamente,

Coronel **AMAURY LYNSAY AGUILERA LÓPEZ**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 0267

Elaboró: CPS4. Andrea Galindo Muñoz
DILOF- GUPRE

Revisó: IT. Camilo Andrés Guerrero Zaraza
DILOF– ARCON (E)

Revisó: CT. Kelly Melissa Vicioso Lara
DILOF- ASJUR (E)

Revisó: TC. Mauricio Alejandro Patiño Galvis
DILOF-ARCON-SULOF (E)

Fecha de elaboración: 01/04/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 601 5159000 IP. 9903
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co